



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1041/2024**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1041/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa del ente recurrido.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona solicitante impugnó la veracidad de la respuesta brindada por el ente.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente impugnó la veracidad de la respuesta, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desecha, Improcedente, veracidad, medio de impugnación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1041/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1041/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **trece de marzo de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1041/2024**, interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161724000098**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Me gustaría saber lo que contiene el documento

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

La persona solicitante adjuntó la digitalización del escrito libre siguiente:

1. ¿Qué pasa si no regularizo mi título de perpetuidad?
2. ¿El panteón puede retirarme la fosa de perpetuidad si no cumplo con la regularización y los pagos?
3. Si el titular no tiene familiares ¿Porque no lo puede reclamar cualquier persona cercana al titular?
4. A partir del 1 de enero del año 2020 a la fecha, ¿Cuántas controversias se han recibido en la Jefatura de Gaceta Oficial y Trámites Funerarios por parte de los particulares derivadas de la expedición de los títulos de fosas a perpetuidad en cementerios públicos de la Ciudad de México?
5. De las controversias resueltas, ¿Cuál es la fecha de ingreso de la solicitud? y ¿Que trámite se llevó a cabo para su solución?
6. ¿Cuántas controversias se encuentran en trámite?
7. ¿Cuál es la razón del porque no se han concluido?
8. A partir del 1 de enero del año 2018 a la fecha ¿Cuántos expedientes de concesión de prestación de servicio público de cementerios de la Ciudad de México se tienen en sus distintas modalidades: inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos, restos áridos, etc.?
9. A partir 1 de enero del año 2018 a la fecha ¿Cuántas concesiones se han otorgado, modificado o en su caso se han revocado?
10. A partir 1 de enero del año 2018 a la fecha, ¿Cuántas quejas de los particulares se han recibido por un inadecuado servicio o trato en el programa de regularización de títulos de fosas de perpetuidad en cementerios públicos de la Ciudad de México?, así mismo ¿Cuál es el estado procesal de cada uno de ellos?
11. A partir 1 de enero del año 2018 a la fecha, ¿Cuántos procedimientos se han sustanciado del programa de regularización de títulos de fosas de perpetuidad en cementerios públicos de la Ciudad de México?, de igual manera ¿Cuál es el estado procesal de cada uno de ellos?
  
12. ¿Cuántas resoluciones se han emitido?

13. ¿Cuántas solicitudes de cambio de titular y beneficiarios de títulos regularizados (reexpediciones) se han emitido desde el 01 de enero del año 2020 a la fecha?
14. ¿Cuántos títulos se han reexpedido de esas reexpediciones?
15. ¿Cuánto tiempo tiene la Jefatura de Gaceta Oficial y Trámites Funerarios para expedir los títulos de fosas a perpetuidad?
16. ¿Cuál es la razón de que no hayan sido emitidos los títulos faltantes?

**II. Respuesta.** El doce de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio CJSL/UT/0256/2024, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, quien envió el oficio número CJSL/DGJEL/EUT/045/2024 de fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, adjuntando el diverso CJSL/DGJEL/DETI/SPELP/JUDGOTF/044/2024, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, con los cuales se dio respuesta a la solicitud en cita, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:  
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>  
[...][Sic.]

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

- Oficio CJSJL/DGJEL/EUT/045/2024, del nueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **ES**

**COMPETENTE** para atender su solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 229, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la contestación remitida por el Área Técnica a través del oficio **CJSJL/DGJEL/DELTI/SPELP/JUDGOTF/ 044 /2023**, de fecha 2 de febrero de 2024, suscrito por el Lic. Said Palacios Albarrán, Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios. El cual contiene la respuesta a lo solicitado.

Se adjunta oficio de contestación en 3 fojas.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México.

...” (Sic)

- Oficio CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/JUDCOTF/044/2024, del dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

SE ACEPTA COMPETENCIA con fundamento en los artículos 2º, 3º, 6º fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7º fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119, y los numerales 2.8 y 2.10 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

Por lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información;* así como a los principios y criterios a continuación señalados:

[Se reproduce]

Se hace de su conocimiento que, por lo que hace a los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud, la normativa que regula los títulos de fosas a perpetuidad en cementerios públicos de la Ciudad de México, se encuentra establecida en el Acuerdo por el que se expide el Programa de Regularización de Títulos de fosas a Perpetuidad en Cementerios Públicos en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal el 19 de julio de 2007.

Por lo que hace a los puntos 4, 5, 6 y 7 de su solicitud, esta unidad de apoyo técnico operativo a mi cargo no cuenta con registro de alguna controversia relacionada a la expedición de los títulos de fosas a perpetuidad.

Relacionado al punto 8 de su solicitud, en los archivos de esta jefatura a mi cargo, se tiene registro de 14 Concesiones otorgadas para la prestación del servicio público de cementerios en sus diferentes modalidades; en seguimiento al punto 9 de su solicitud, en los archivos que obran en esta unidad departamental, no se cuenta con registro de concesiones otorgadas a partir del 2018 a la fecha.

En atención a los puntos 10 11 y 12, no se cuenta con quejas sobre un inadecuado servicio o trato relacionado a la implementación del Programa de Regularización de Títulos de fosas a Perpetuidad en Cementerios Públicos en el Distrito Federal, es importante señalar que este es un trámite administrativo, por lo cual esta unidad no emite resoluciones.

Por lo que hace a los puntos 13, 14, 15 y 16, se hace de su conocimiento que a la fecha se cuanta con 1735 solicitudes de reexpedición de títulos de fosas a perpetuidad, teniendo como resultado la misma cifra antes señalada como conclusión del trámite, los tiempos de entrega o emisión para el trámite, se encuentran contenidos en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119, publicado el 3 de junio del 2021

...” (Sic)

**III. Recurso.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]



Con fundamento en la normativa vigente de Transparencia Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México solicito el presente recurso de revisión ya que en el oficio de contestación a mi solicitud de transparencia con número CJSL/DGJEL/DELTI/SPEL/JUDGOTF/044/2024 de fecha 2 de febrero del presente año, suscrito por el Lic. Said Palacios Albarrán, Jefe de la Unidad Departamental de Gaceta Oficial y Tramites Funerarios el cual contiene las siguientes respuestas;

**En el párrafo correspondiente a la contestación de los puntos 4, 5, 6 y 7 de mi solicitud, manifiesta lo siguiente;**

*“Esta unidad **no cuenta** con registro de alguna controversia relacionada a la expedición de los títulos de fosas a perpetuidad”*

Lo cual es **TOTALMENTE FALSO**, toda vez que se tiene conocimiento que existen varias controversias (quejas) como las siguientes:

Con fecha 30 de noviembre de 2021, y número de folio 9355, un usuario solicita al Lic. Said Palacios le permita continuar con su trámite dentro del Programa de Regularización de Fosas a Perpetuidad;

Con fecha 11 de enero de 2022, y número de folio 194, la secretaria de la Contraloría General solicita informes de una solicitud de cambio de titular y beneficiarios de un título regularizado por esa área;

Con fecha 16 de marzo de 2023, y número de folio 2399, un particular solicita se dé brevedad a su trámite de regularización de fosa a perpetuidad;

Con fecha 16 de agosto del 2023, y número de folio 7388 la Dirección General de Servicios Legales, solicita información de registro de trámite en el programa de Regularización de Fosas a perpetuidad. Etc.

Aunado a lo anterior, los desplegados periodísticos en contra de varios panteones de la Ciudad de México y diversas quejas ciudadanas manifiestan que se han invadido varias fosas con cadáveres ajenos a partir del periodo de marzo del año 2020 con motivo de la pandemia COVID 19.

**En el párrafo correspondiente a la contestación del punto número 9 de mi escrito, se me contesta lo siguiente;**

*“en los archivos que obran en esta unidad departamental, **no se cuenta con registro de concesiones otorgadas** a partir del año 2018 a la fecha”*

Lo anterior nuevamente **ES FALSO**, toda vez que debió existir una **modificación** ya que los tiempos de los contratos de concesión cuentan con una **VIGENCIA** por lo cual se me está ocultando información como ciudadano.

**En el apartado que da respuesta a los puntos 10, 11 y 12 de mi escrito, manifiesta lo siguiente:**

*“No se cuenta con quejas sobre inadecuado servicio o trato relacionado a la implementación del Programa de Regularización de Títulos de fosas a Perpetuidad sic.”*

Lo anterior nuevamente **ES FALSO**, ya que, al estar en esa área de regularización, me percate que varios usuarios se quejaban del maltrato de una señorita que se presentó como **Reyna López**, ya que esta se conducía con una actitud prepotente hacia los usuarios. Agregando a esto que las señoritas que atendían en el mostrador, les señalaron a algunos usuarios que debían pasar a que les elaboraran una COMPARECENCIA,

**En el párrafo correspondiente a la contestación de los puntos 13, 14, 15 y 16 de mi solicitud, se me contestó lo siguiente:**

*“se hace de su conocimiento que a la fecha se cuenta con 1735 solicitudes de reexpedición de títulos de fosas a perpetuidad, teniendo como resultado la misma cifra antes señalada como conclusión del trámite”.*

Lo anterior es parcialmente **FALSO**, ya que al estar en las instalaciones en donde se realiza el trámite de regularización de fosas a perpetuidad, me eh percatado de la inconformidad de varios usuarios en relación a la entrega de títulos de reexpedición, ya que como previamente mencione, la señorita Reyna López dice de manera muy prepotente comenta que no se están expidiendo porque **el programa se encuentra dañado y les es imposible elaborarlos**, por lo anterior resulta increíble que cumplan con los tiempos que marca el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México ya que al haber quejas de no estar siendo expedidos, significa que aún hay tramites inconclusos.

En por lo anterior presentado que no existe congruencia, exhaustividad y veracidad en el contenido de la respuesta presentada por el Lic. Said Palacios Albarrán, Jefe de la Unidad Departamental de Gaceta Oficial y Tramites Funerarios, siendo este opaco y **TOTALMENTE FALSO**.

[Sic.]

**IV. Turno.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1041/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y,

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>2</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en sus fracciones III y V, que el recurso será desechado por improcedente, cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia asimismo cuando el recurrente por medio del recurso de revisión cuestione la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado. El referido numeral a la letra dispone:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley**

...

**V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**

[...]

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible observar que el particular al interponer el presente recurso **controvierte la veracidad** de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, al señalar que la respuesta es “falsa” y “totalmente falsa”.

No obstante, como quedó establecido en el antecedente II de la presente resolución, el sujeto obligado, se pronunció de manera categórica respecto de los requerimientos que realizó la persona solicitante.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

**“Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

**“Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguiente tesis:

“Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Ahora bien, dado que cuestionar la veracidad de la respuesta de un sujeto obligado es una causal de improcedencia del recurso, es posible concluir que resulta improcedente el recurso citado al rubro.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse las causales previstas en el artículo 248 fracciones III y V, de la Ley de Transparencia, toda vez que no se actualizó alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, y al interponer el recurso la persona solicitante impugnó la veracidad de la respuesta, y en consecuencia procede su desechamiento.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III y V de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.